ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

Resolución Número 159

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No.124 del 03 de julio de 2018 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública FDLUSA-LP-002 de 2018"

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO - ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN.

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 155 de 2018, la Resolución 0309 del 13 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se encuentra adelantando el proceso de licitación pública FDLUSA-LP-002-2018, cuyo objeto es: *"REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN Y SU ESPACIO PÚBLICO, EN BOGOTÁ, D.C., A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTABLE".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén público el Aviso de Convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones el 12 de junio de 2018 en los términos que establece en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015.

Que frente a los documentos publicados se presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas mediante documento de preguntas y respuestas publicadas oportunamente en el portal Único de Contratación Estatal: www.secop.gov.co plataforma SECOP I el día 29 de junio de 2018.

Que mediante Resolución No.124 de fecha 03 de julio de 2018, se dio apertura al proceso de licitación pública FDLUSA -LP-002-2018, acto administrativo con el cual se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que el día 06 de Julio de 2018 se llevó a cabo audiencia de asignación de riesgos y alcance de pliegos, procediendo a su instalación, lectura al orden del día y elaboración del acta, en la cual se dejó constancia que una vez transcurridos treinta (30) minutos no se presentó

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No.124 del 03 de julio de 2018 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública FDLUSA-LP-002 de 2018"

ninguna personal, natural, jurídica u otro tipo de asociación interesada en el proceso licitatorio.

Que el día 11 de Julio de 2018 se publicó la adenda 1 modificando las obligaciones señaladas en el Anexo Técnico en la Minuta Contractual y el cronograma del proceso de selección.

Que el día 12 de Julio de 2018 se publicó la adenda 2 modificando condiciones de orden económico, en especial el numeral 2.13 páginas 31 a la 34 del pliego de condiciones definitivo, el numeral 26.1 del Anexo Técnico General, junto con los Anexos 8 A; 8 B; 8C Y 9, solicitadas por los interesados en el proceso de contratación.

Que, en virtud de las observaciones extemporáneas realizadas y allegadas al proceso respecto de la aclaración de los valores de algunos ítems contemplados en el desglose del presupuesto, se pudo evidenciar que, existen errores no solo en la trascripción de los mismos, sino también en las cantidades utilizadas, lo que obliga a verificar técnicamente los tipos de intervención que se van a realizar, y que afectarían eventualmente el presupuesto total del proyecto.

Que la anterior circunstancia ocasiona que, los posibles oferentes no cuenten con la información presupuestal cierta y suficiente para la correcta elaboración de sus propuestas.

Que estos errores que se observan en algunos de los ítems que conforman el presupuesto, implicarían ajustes que conllevarían a la modificación de los estudios previos, y del pliego de condiciones, no contando con el plazo para la expedición de adendas conforme a la Ley.

Que, una vez analizado el caso de la Licitación Pública FDLUSA-LP-002-2018, la determinación equivocada de los ítems que conforman el presupuesto de la licitación es un error estructural que impide que los futuros proponentes presenten adecuadamente sus propuestas, impidiendo el deber de selección objetiva, y configurándose por ende la causal de revocatoria directa, consagrada en el numeral 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide revocar el acto de apertura del proceso de licitación, con el fin de brindar protección a los principios

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No.124 del 03 de julio de 2018 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública FDLUSA-LP-002 de 2018"

de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a cabo la selección de la mejor oferta para la Entidad.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley, no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

> ***ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2.* ***Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

"*...la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado...*"

Que al configurarse la causal prevista en el numeral 2, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la revocatoria directa de la Resolución No. 124 del 03 de julio de 2018, por medio de la cual se ordenó la Apertura del Proceso de Licitación Pública FDLUSA-LP-002-2018.

Que en mérito de lo expuesto;

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

Resolución Número 159

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No.124 del 03 de julio de 2018 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública FDLUSA-LP-002 de 2018"

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Revocar la Resolución No. 124 del 03 de julio de 2018, por medio de la cual se ordenó la Apertura del Proceso de Licitación Pública FDLUSA -LP-002-2018

ARTÍCULO 2°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°. Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

ARTICULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC a los 16 JUL 2018

ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Directora de Contratación (E) Secretaría Distrital de Gobierno – Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Revisó: Rubén Darío Carrillo/Liliana Tovar Celis
Proyectó: Carlos Alberto Osorio Cifuentes